INFORME SECRETARIAL: Palmira, 30 de Marzo de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Remitido del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407
RADICACIÓN No. 2022-00145

Palmira, treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de estudiante de derecho, por la señora FANNY VALENCIA BERDUGO, en representación de su hija menor de edad, DARLYN ARIANA CUERO VALENCIA, en contra del señor JOHAN FELIPE ROA GARCIA. Procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA, por considerarse incompetente.

En efecto, el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, el cual reza: “Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos (...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.” (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto y se procederá al examen de la demanda.

En este orden, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital), ni el mismo contiene el correo electrónico de la demandante y el estudiante de derecho, conforme al Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la estudiante de derecho solo para efectos de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda remitida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA

SEGUNDO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante JOHAN FELIPE ROA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.192.713.089, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 47** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 31 de 2022**

La Secretaria._____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc759802daeca7f1925a818f0fe44809c5c97a4d49ddaf4b4d55cfc20489e4e**
Documento generado en 30/03/2022 12:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

g.r.p.s. (AS)